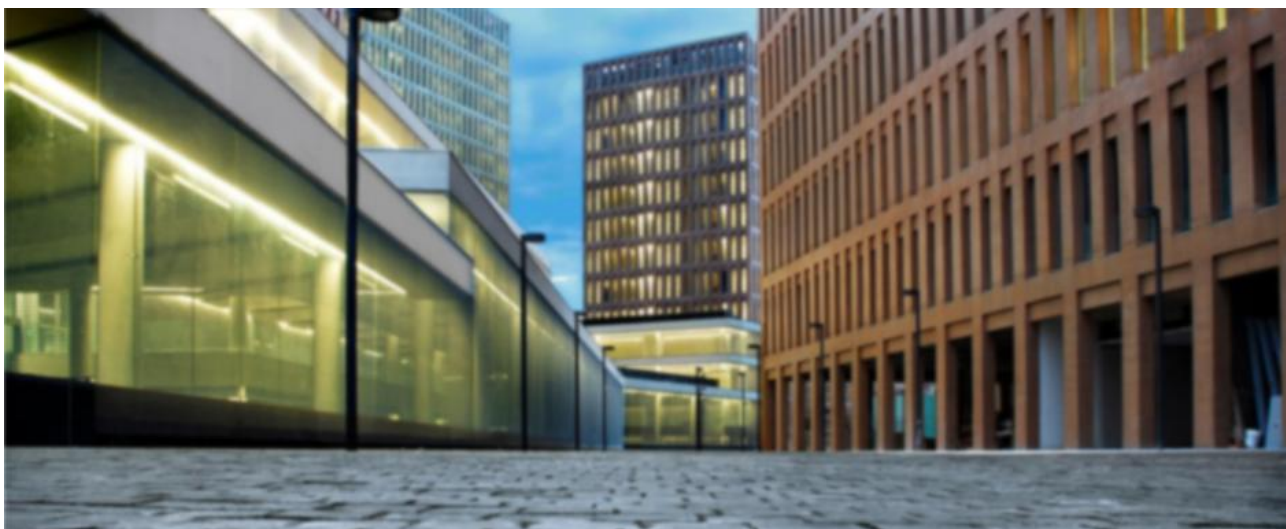


MALUQUER ADVOCATS



05/2013

10 pasos para constituir una sociedad en España

Constituir una sociedad en España no es especialmente complejo. En el año 2003 con la Ley 7/2003 de 1 de abril (Ley de la Sociedad Limitada de la Nueva Empresa) el legislador ha tratado de hacer la tarea aún más sencilla, hasta permitir teóricamente la constitución y sucesiva inscripción de una sociedad limitada en el Registro Mercantil, en un plazo máximo de 48 horas cuando los socios reúnan determinadas características. En el caso de que uno de los socios sea persona física o jurídica extranjera, el procedimiento a seguir será un poco más complejo y requiere un tiempo mínimo de uno a dos meses.

Maluquer Advocats

10 pasos para constituir una sociedad en España

Constituir una sociedad en España no es especialmente complejo. En el año 2003 con la Ley 7/2003 de 1 de abril (Ley de la Sociedad Limitada de la Nueva Empresa) el legislador ha tratado de hacer la tarea aún más sencilla, hasta permitir teóricamente la constitución y sucesiva inscripción de una sociedad limitada en el Registro Mercantil, en un **plazo máximo de 48 horas** cuando los socios reúnan determinadas características. En el caso de que uno de los socios sea persona física o jurídica extranjera, el procedimiento a seguir será un poco más complejo y requiere un tiempo mínimo de uno a dos meses.

Veamos a continuación los **principales pasos a seguir** para constituir una sociedad desde la idea inicial hasta su operatividad efectiva. Nos centraremos en la Sociedad Limitada que según las estadísticas del Registro Mercantil es la forma jurídica más utilizada por su flexibilidad: en el 2012 se constituyeron en España 84.399 Sociedades Limitadas y tan sólo 555 Sociedades Anónimas. La gran mayoría de las notas que seguirán son de aplicación también a la sociedad anónima.

1. Obtener Certificado de Denominación Social

En España **no es posible constituir una sociedad que tenga una denominación igual o similar a otra ya existente** y ello con independencia del territorio en que está situada la sociedad, del objeto social y de la actividad que quiera realizar la nueva sociedad. Por lo tanto, es necesario como primer paso, **obtener una certificación que descarte la existencia de una denominación social igual** o similar a la que se quiere atribuir a la nueva sociedad.

2. Obtener el NIE/NIF

La constitución de una sociedad implica realizar una actividad económica en España si bien limitada a dicho acto. Por consiguiente, para los **socios extranjeros** es preciso obtener el **número de identificación** en España a efectos fiscales con carácter previo a la constitución.

- a) Si el socio es **persona física** extranjera se solicitará el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).
- b) Si el socio es **persona jurídica** extranjera se solicitará el NIF (Número de Identificación Fiscal) en una delegación de Hacienda en España. Para expedir el NIF Hacienda requiere el nombramiento de una persona, que ha de ser residente en España, y que actuará como representante del socio extranjero frente a Hacienda para que ésta pueda tramitar y notificar todos los expedientes relacionados con el socio a dicho representante.

Es recomendable encargar este trámite a un apoderado, sobretudo en el caso de que el socio sea persona jurídica extranjera, porque la expedición del NIF podría no ser inmediata.

3. Apertura de la cuenta corriente de la sociedad “en constitución” y su certificación

Las aportaciones de los socios al capital social pueden ser dinerarias o no dinerarias. En esta breve nota nos ocuparemos sólo de las dinerarias.

Las aportaciones dinerarias se tienen que acreditar mediante una certificación expedida por el banco donde haya sido abierta la cuenta corriente de la sociedad “en constitución”.

Para este trámite el banco requerirá el certificado de denominación negativa expedido por el Registro Mercantil Central y un poder a favor de la persona que solicita la abertura de la cuenta.

Una vez desembolsado el capital social el apoderado tendrá que solicitar un certificado bancario que acredite el depósito de las aportaciones.

4. Otorgamiento de escritura pública de Constitución de la compañía

Se debe otorgar ante notario por todos los socios (o representantes designados en personas jurídicas y apoderados especialmente en personas físicas), que conformen la totalidad de participaciones que se suscriben.

Con respecto al contenido de esta escritura deberán adjuntarse entre otros documentos, los estatutos sociales adaptados a las exigencias de los socios y la declaración de inversión extranjera.

En el caso de que concurra un socio persona jurídica extranjera es necesario que, con carácter previo o en la misma escritura de constitución, **la persona que interviene en nombre de la sociedad extranjera otorgue la declaración sobre el titular real de la compañía al amparo del artículo 4 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.**

Algunos notarios exigen que dicha declaración sea otorgada en una escritura pública única para que pueda utilizarse para posteriores transacciones sin necesidad de renovar el contenido de la declaración.

5. Otras escrituras al momento de la constitución

Otorgada la escritura de constitución, la persona que ha sido nombrada como administrador si se encuentra presente y ha aceptado el cargo, puede proceder a otorgar otras escrituras a nombre de la nueva compañía.

Es recomendable por ejemplo **aprovechar la ocasión para otorgar la declaración sobre el titular real de la nueva compañía** al amparo del artículo 4 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales con la modalidad descrita anteriormente.

En el caso de que el administrador sea residente en el extranjero es recomendable otorgar un poder a favor de una persona de confianza (ej. gestor, abogado) al amparo del artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil para que pueda elevar a público los sucesivos acuerdos sociales que se adopten.

6. Obtención de NIF

La nueva sociedad deberá obtener el NIF. Éste será provisional hasta la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

7. Liquidación Impuesto de Operaciones Societarias (ITP)

Una vez obtenido el NIF provisional podrán liquidarse los impuestos a nombre de la sociedad.

Es obligatorio liquidar los impuestos antes de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Actualmente, en España, la constitución de una sociedad está exenta de impuestos, lo que no exime de presentar la declaración. Dicha presentación debe hacerse dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de la escritura de constitución.

8. Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil

Para que la sociedad tenga la plena responsabilidad y operatividad frente a terceros es necesaria su **inscripción en el Registro Mercantil del lugar donde la sociedad tenga el domicilio**.

9. Alta de la sociedad en la Agencia Tributaria

Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, **tendrá que darse de alta en Hacienda a efectos fiscales** mediante la presentación de la escritura de constitución, la nota de inscripción del Registro Mercantil y los modelos de Alta previstos por Hacienda.

Una vez obtenida el alta, Hacienda expedirá el NIF definitivo.

10. Desbloqueo de la cuenta corriente

Inscrita la sociedad en el Registro Mercantil y obtenido el NIF definitivo, **se podrá desbloquear la cuenta corriente de la sociedad “en constitución” para que esta sea operativa**.

A efectos de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, el Banco requerirá la cumplimentación de una serie de documentos por parte del órgano de administración de la sociedad donde constarán entre otros datos, el tipo de actividad que realiza la sociedad así como la declaración del titular real.

Desbloqueada la cuenta corriente la nueva sociedad estará finalmente operativa al 100%.

Si Vd. cree que podría estar interesado en la creación de una empresa en España o necesita más información al respecto, puede ponerse en contacto con nosotros.